



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 312 del Código General del Proceso señala que, las partes pueden transigir el litigio en cualquier estado en el que se encuentre, firmando el contrato de transacción respectivo y haciendo la solicitud al juzgado que tramita el proceso, solicitud a la cual se debe allegar el contrato de transacción y si el juez la encuentra ajustada, dará por terminado el proceso siempre y cuando lo firmen todas las partes y por todo lo pedido.

El artículo 119 del Código General del Proceso señala que los términos son renunciables en favor de quien se conceden.

Mediante oficio presentado el día 07 de marzo del 2022 la parte ejecutante y ejecutada solicitan al despacho la terminación del proceso por haber suscrito una transacción en la que dirimen todas las controversias ventiladas en este proceso, solicitan entregar los títulos hasta ocho millones de pesos (\$8.000.000) al apoderado de la parte ejecutante y el resto serán devueltos a la ejecutada; además de lo anterior renuncian a términos de ejecutoria.

Observa este despacho el acuerdo firmado entre las partes y al cumplirse los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico para la terminación del proceso por transacción, se dará por terminado el presente proceso, se ordenará la entrega de títulos y si es del caso su fraccionamiento y se ordenará levantar las medidas cautelares a que haya lugar, decisión que será cumplida de manera inmediata debido a la renuncia de términos.

Se deja expresa constancia que en el expediente no se observa embargo de remanentes por lo que es viable la entrega de los mismos al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega de los títulos al apoderado de la parte ejecutante por el valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) y si existen excedentes entregarlos a la parte ejecutada, si es necesario se procederá con el fraccionamiento de títulos.

**SEGUNDO: TERMINAR** el proceso ejecutivo de la referencia por transacción.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución dejando constancia en el título que la obligación se extinguió en su totalidad, **REEMPLAZAR** los documentos desglosados con copias a costa del ejecutante.

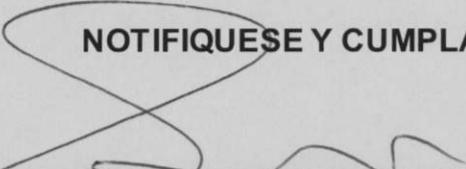
Auto Interlocutorio.  
Proceso Ejecutivo  
Rad No. 2018-00068-00

**CUARTO: LEVANTAR** las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso si es que existen. Oficiar a quien corresponda.

**QUINTO:** En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Juez,

  
**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia